

RES-APC-G-0866-2020

ADUANA PASO CANOAS, PUNTARENAS, CORREDORES, AL SER LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE.

Esta Gerencia dicta Acto Final de Procedimiento Ordinario con Prenda Aduanera, iniciado con **RES-APC-G-0565-2018**, incoado contra la señora: **Blanca María Talavera López, Nicaragüense**, con pasaporte de su país número **C01436885**, conocida mediante el expediente administrativo número **APC-DN-123-2018**.

RESULTANDO

1. Que mediante resolución **RES-APC-G-0565-2018** de las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de julio del dos mil dieciocho, se procedió a dar Inicio de Procedimiento Ordinario tendiente a realizar el cobro de la Obligación Tributaria Aduanera contra la señora **Blanca María Talavera López**, siendo notificada mediante el Diario Oficial La Gaceta número 197 en fecha 17 de octubre del 2019. (folios 41 al 44 y 58 al 62).

Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
A159	1630-2016	02 Radios con DVD marca Pioneer modelo AVH-XZ850BT, serie OJTM001253RD y OJTM001254RD hechos en Tailandia. 03 Radios para automóvil marca Pioneer modelos DVH-785AV, serie ODFY001734RD, ODFY001735RD y ODFY001736RD fabricados en China.

2. Que de conformidad con la valoración de la mercancía, efectuada mediante el oficio número **APC-DN-0282-2018** sin fecha, se determinó un valor aduanero por la suma de **\$1.506,07 (mil quinientos seis dólares con siete centavos)** y un total en dólares de la obligación tributaria aduanera por el monto de **\$742,08 (setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos)**, a razón del tipo de cambio por **₡542,04** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 19 de febrero del 2016, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de **₡402.240,51 (cuatrocientos dos mil doscientos cuarenta colones con 51/100)**, desglosados de la siguiente forma:(folios 26 al 39).

Valor Aduanero	\$1.506,07
Tipo de Cambio Utilizado 19/02/2016	
Fecha de Decomiso	¢542,04
Carga Tributaria	Desglose de Impuestos
DAI	¢114.289,11
SC	¢139.595,98
LEY6946	¢8.163,51
Ventas	¢140.191,91
Total impuestos	\$742,08 (setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos) ¢402.240,51 (cuatrocientos dos mil doscientos cuarenta colones con 51/100)

3. Que hasta el momento la administrada no ha presentado ninguna solicitud de pago de impuestos sobre la mercancía supra.

4. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- DE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 bis del Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II.- RÉGIMEN LEGAL: Que de conformidad con los artículos del 52 al 56, 71 al 72, 79, 192 a 196, 198 de la Ley General de Aduanas, 520 a 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, existen un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del acto final para presentación de los Recurso de Reconsideración y Apelación en Subsidio sus respectivas pruebas.

III.-DEL OBJETO DE LA LITIS: El fin del presente procedimiento de Ajuste de la Obligación Tributaria Aduanera es la correcta percepción de tributos a favor del fisco, con el presente procedimiento se pretende determinar la correcta obligación tributaria aduanera para la mercancía descrita en el primer resultando de la presente resolución, en razón del ingreso ilegal.

IV.-SOBRE EL FONDO DE GESTIÓN: Que mediante resolución **RES-APC-G-0565-2018** de las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de julio del dos mil dieciocho, esta Aduana le comunica a la señora **Blanca María Talavera López**, el Ajuste a la Obligación Tributaria Aduanera de la mercancía descrita en el primer resultando de la presente resolución, misma que fue introducida al país de forma ilegal sea, sin haber cumplido con las formalidades de importación, siendo notificada mediante el Diario Oficial La Gaceta número 197 en fecha 17 de octubre del 2019, la cual estipulaba que se le otorgaba quince días hábiles para la presentación de los alegatos, siendo que hasta el momento el interesado no ha presentado nada.

V.-HECHOS PROBADOS. Una vez determinado el fundamento de derecho que faculta a esta Autoridad a iniciar el procedimiento ordinario, es necesario para esta Administración establecer cuáles son los hechos que fundamentan el mismo.

1. Que la mercancía descrita en el primer resultando de esta resolución, ingresó a territorio nacional de forma ilegal.

2. Que la mercancía supra fue decomisada por la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda el día 19 de febrero del 2016, a la señora Blanca María Talavera López, Nicaragüense, con pasaporte de su país número C01436885, según consta en Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 4578.(folios 09 y 10).

3. Que mediante oficio número **APC-DN-0282-2018** sin fecha, se determinó un valor aduanero por la suma de **\$1.506,07 (mil quinientos seis dólares con siete centavos)** y un total en dólares de la obligación tributaria aduanera por el monto de **\$742,08 (setecientos cuarenta y dos dólares con ocho centavos)**, a razón del tipo de cambio por **₡542,04** colones por dólar, correspondiente al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo número 55 inciso c) punto dos de la Ley General de Aduanas corresponde a la fecha del decomiso preventivo, sea el 19 de febrero del 2016, los impuestos dejados de percibir al día del decomiso son por un monto de **₡402.240,51 (cuatrocientos dos mil doscientos cuarenta colones con 51/100)**.

4. Que esta Sede Aduanera mediante resolución **RES-APC-G-0565-2018** de las nueve horas con veinte minutos del día cuatro de julio del dos mil dieciocho, Inicia Procedimiento Ordinario con

prenda aduanera contra la administrada, siendo notificada mediante Diario Oficial La Gaceta número 197 en fecha 17 de octubre del 2019.

5. Que en la resolución supra citada se le otorgó un plazo de quince días hábiles, para que presentara sus alegatos de defensa y ofreciera toda prueba que estimare pertinente, de lo cual hasta el momento no ha presentado nada.

VI.-HECHOS NO PROBADOS.

Que no existen hechos no probados, en el presente asunto.

Es preciso señalar la normativa que se refiere al caso que nos ocupa, en el artículo 52 de la Ley General de Aduanas:

La relación jurídica-aduanera estará constituida por los derechos, los deberes y las obligaciones de carácter tributario aduanero, que surgen entre el Estado, los particulares y otros entes públicos, como consecuencia de las entradas y salidas, potenciales o efectivas de mercancías, del territorio aduanero.

Por su parte el artículo 53 de la Ley General de Aduanas indica:

La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o la salida de mercancías del territorio aduanero.

La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico que surge entre el Estado y el sujeto pasivo por la realización del hecho generador previsto en la ley y está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías. Salvo si se dispone lo contrario, se entenderá que lo regulado en esta Ley respecto del cumplimiento de la obligación tributaria aduanera, será aplicable a sus intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza.

Las obligaciones no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Asimismo, el artículo 54 de la Ley General de Aduanas el cual reza así:

El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación le corresponde a la aduana. El sujeto pasivo es la persona compelida a cumplir con la obligación tributaria aduanera, como consignatario, consignante de las mercancías o quien resulte responsable del pago, en razón de las obligaciones que le impone la ley.

También en el artículo **56 inciso d)** LGA, el cual nos habla del **abandono** de las mercancías el cual reza así:

Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:

(...)

d) Cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que constituye prenda aduanera sobre las mercancías.

En primera instancia debemos recordar que la administración aduanera como ente rector llamado a fiscalizar y controlar el ingreso y salida de mercancías del país, es la obligada a controlar y verificar las mercancías que entran y salen del territorio nacional y su sometimiento a diferentes regímenes, según el caso, de tal manera que cuando ingrese una mercancía al país, se someta al régimen adecuado, de manera legal, razón que no sucede para el caso que nos ocupa en estudio.

Es importante analizar que el administrado debe cumplir con la formalidad y seriedad que le reviste (es decir como un todo), que si bien tiene beneficios a su favor, (como es el poder ingresar mercancías a territorio nacional), también se debe a deberes, controles y obligaciones, (como es someter las mercancías a un recinto aduanero), mismos que han sido previamente establecidos por la normativa, y no de manera arbitraria, de forma tal que ante su incumplimiento no tiene esta administración más opción que efectuar una aplicación de lo expresamente establecido por rango de ley en nuestra legislación aduanera.

En razón de lo anterior, es responsabilidad del administrado, introducir las mercancías de forma legal, o, de lo contrario responder por el pago de los tributos, de la mercancía que ingrese o transporte en territorio nacional, sin haber tomado las previsiones del caso.

POR TANTO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho y las facultades que otorgan la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Ley General de la Administración Pública, esta Aduana resuelve: **PRIMERO:** Declarar el **abandono** de la mercancía: **02 Radios con DVD**

marca Pionner modelo AVH-XZ850BT, serie OJTM001253RD y OJTM001254RD hechos en Tailandia y 03 Radios para automóvil marca Pionner modelos DVH-785AV, serie ODFY001734RD, ODFY001735RD y ODFY001736RD fabricados en China., por causa del acaecimiento del plazo del artículo 56 d) de la Ley General de Aduanas y no haberse pagado el adeudo tributario debidamente notificado. **SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga a la parte administrada, la oportunidad procesal de un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, para que interponga los recursos de reconsideración y el de apelación ante el Tribunal Aduanero Nacional, dichos recursos deberá presentarlos ante esta Aduana, será potestativo usar solo uno de los recursos o ambos. **TERCERO:** Comisionar al Departamento Normativo que una vez en firme la presente resolución, remita fotocopia del expediente **APC-DN-123-2018** a la Sección de Depósito de la Aduana de Caldera, con la indicación de realizar el procedimiento de subasta pública contenido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento. **CUARTO:** Informar al interesado que, si lo tiene a bien, de conformidad con los numerales 74 LGA, y 195, 196 RLGA, podrá rescatar las mercancías hasta 24 horas antes del día de la subasta, según lo publicado en La Gaceta, no obstante, además del precio base deberá cancelar los intereses adeudados que corren desde la fecha del abandono hasta la fecha del rescate. **NOTIFÍQUESE:** A la señora **Blanca María Talavera López, Nicaragüense**, con pasaporte de su país número **C01436885** a la siguiente dirección: **Nicaragua, Barrio Georgino Andrade, portón principal Enabos, 100 metros Este y 50 metros Sur** o en su defecto, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

MBA. Yonder Alvarado Zúñiga
Gerente, Aduana de Paso Canoas

Aprobado por: Lic. Miguel A. Vega Segura, Sub Gerente. Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Lic. Roger Martínez Fernández, Jefe, Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas	Elaborado por: Licda. Sobeyda Romero Aguirre Departamento Normativo. Aduana de Paso Canoas

C.co. Expediente/consecutivo Intranet.